



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión
Radicación: 63190408900120160030700
Asunto: Requiere
Demandante: María Agrey Ortiz de Rodríguez, Omar Ortiz, Sandra Patricia Deaza Ortiz, Libia Rocío Deaza Ortiz, Alba Lucia Deaza Ortiz, Teresa Deaza Ortiz
Causante: Ana Lia Ortiz López
Sustanciación: 034

Atendiendo los memoriales allegados por la apoderada judicial de los demandantes, se tiene que, en el primero de ellos se anuncia que se adjuntan unos registros civiles de nacimiento y defunción de Adielia Ortiz, William Andrés Díaz Ortiz y Diana Catalina Díaz Ortiz, los cuales no se anexaron al memorial, para lo cual se le requiere para que los acerque.

De otro lado, en lo referente a la solicitud de requerir a Adielia Ortiz, para que aporte su registro civil de nacimiento corregido, el despacho accede a la misma, en tal sentido, requiere a la mencionada ciudadana para que en el término de 30 días, aporte el documento que la acredita como hija de la fallecida Blanca Melva Ortiz, ya que sin este documento resultaría imposible continuar con el trámite de sucesión, porque no se puede establecer su calidad de heredera, ya sea directa como hija de la causante o en representación de la señora Blanca Melva Ortiz, para efectos de determinar el porcentaje que le corresponde como heredera.

Además, se requiere a la parte actora para que allegue la citación para la diligencia de notificación personal que fue remitida a Marleny Ortiz, ya que aportó la constancia de envío de la notificación por aviso, sin tener el precedente de la citación.

Finalmente, al revisar la demanda y sus anexos se tiene que se omitió anexar el avalúo del bien relicto de que trata el núm. 6º del art. 490 del C.G.P., es necesario que se aporte.

Notifíquese

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8e3a19d23244ab010ded8e72341df9bd7e3670ea9a85b58546fe3986b43bbc
6

Documento generado en 26/01/2022 02:57:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>